

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 006

Medio de control : EJECUTIVO  
Radicación : 76-111-33-33-001-2018-00363-00  
Ejecutante : MARLENY GALLARDO DE MOLINA  
notificacionesorozcosalgado@hotmail.com  
Ejecutado : NACION- MINEDUCACION -FOMAG  
[t\\_pgaspar@fiduprevisora.com.co](mailto:t_pgaspar@fiduprevisora.com.co)  
[notijudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notijudicial@fiduprevisora.com.co)  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de Terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutada,<sup>1</sup> por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Solicitud de la cual se dio traslado a la parte activa, permaneciendo la interesada silente.<sup>2</sup>

Frente a esta situación, corresponderá determinar si la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo establecido en el artículo 461 del CGP, norma que establece la posibilidad de terminación del proceso antes del inicio de la audiencia de remate.

### ANTECEDENTE

Origina el presente proceso la Sentencia N°. 115 del 8 de julio de 2016<sup>3</sup>, modificada en sede de segunda instancia mediante providencia del 27 de octubre de 2017, a través de las cuales se ordenó al FOMAG y a favor de la señora MARLENY GALLARDO DE MOLINA, el pago de la sanción moratoria sobre cesantías, desde **el 05 de julio de 2014 al 14 de agosto de 2014**<sup>4</sup>. Adicionalmente se liquidó las costas por valor de \$31.563 pesos.<sup>5</sup>

En el caso de autos, se hace la petición de terminación por el pago total de la obligación que soporta el FOMAG, con una planilla denominada "*Solicitud De Prestaciones Pagadas Por Departamentos. Fecha de pago 2020-07-03*", en la cual consta un pago realizado el **07 de abril de 2020** a la ejecutante por valor de **\$5.474.228** pesos.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> Cdno digital 03

<sup>2</sup> Cdno digital 05

<sup>3</sup> Cdno 1. Págs. 6-28.

<sup>4</sup> Cdno 01, págs.. 29-44, ejecutoria fl 45

<sup>5</sup> Pág. 46 Cdno 01

<sup>6</sup> Pág. 23 del cuaderno digital 03

Realizado por el Despacho la liquidación de la condena impuesta<sup>7</sup>, a fin constatar si la obligación contenida en los fallos judiciales proferidos dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado N°. 2015-00069 fue pagada en su totalidad, pues se ordenó el pago de sanción moratoria entre el 5 de julio y el 14 de agosto de 2014=40 días de mora, al valor de 1 día de salario para la fecha en que se causó la mora.

Para tal efecto, se tuvo en cuenta el valor del mandamiento de pago \$5.050.160,00 pesos, la ejecutoria de la sentencia y el valor pagado por el demandado; concluyéndose que el pago realizado por el FOMAG en el año 2020 no cubre el monto total de la obligación impuesta en el fallo de segunda instancia<sup>8</sup>, tornándose improcedente la terminación del proceso como se pretendía por ella.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

### **DISPONE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso radicada por la entidad ejecutada NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG, por las razones antes citadas.

Continúese con la etapa correspondiente – Traslado de excepciones.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.026.258.607 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 259.008, para actuar en las presentes diligencias como apoderada del demandado, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

### **NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Jazmín Celeste Lozano Borja**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**01**  
**Buga - Valle Del Cauca**

---

<sup>7</sup> Cdno 7.

<sup>8</sup> Pág. 41 Cdno 01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d8546f6a654a20c28f64f76445f61f835c918d48fea079d34b867bcfce2e3da**

Documento generado en 27/01/2022 04:02:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**